d´Esquadra del ejercicio 2013, en términos del año base 2007. Su cuantificación y libramiento, en concepto de entrega a cuenta y liquidación definitiva, se efectuará de acuerdo con las reglas establecidas, con carácter general, para el Fondo de Suficiencia Global en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Cinco. A los efectos de este artículo, se entenderá por índice ITE correspondiente al ejercicio n, el valor del índice ITE aplicado en la determinación de las entregas a cuenta o liquidación definitiva, según corresponda, del Fondo de Suficiencia Global del ejercicio correspondiente del sistema de financiación de Comunidades Autónomas de Régimen común de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Seis. Para ejecutar lo dispuesto en esta disposición adicional se dota en la Sección 38 de los Presupuestos Generales del Estado el crédito presupuestario 38.02.941M.452 «A la Comunidad Autónoma de Cataluña, en concepto de regularización de la financiación revisada de los Mossos d´Esquadra, incluyendo ejercicios anteriores», que tendrá la consideración de crédito ampliable a los efectos de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional nonagésima cuarta. *Ampliación de los ámbitos objetivo y subjetivo del Fondo de Financiación a Entidades Locales para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales*

LPGE 2022

Uno. Con carácter excepcional para 2022, se amplía el ámbito objetivo del compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, regulado en el artículo 40.1 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, al objeto de financiar la cancelación de las obligaciones de las entidades locales pendientes de pago que se definen en el siguiente apartado.

A estos efectos, se incluyen, con carácter obligatorio, en el ámbito de aplicación de esta medida las entidades locales con un período medio de pago global a proveedores superior a treinta días según la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Función Pública y publicada, correspondiente a alguno de los meses de diciembre de 2020, marzo o junio de 2021, con arreglo al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. A estos efectos, se entiende por entidad local el conjunto de entidades citadas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2014 que estén sujetas al principio de garantía establecido en esa norma.

Podrá ser aplicable la medida a las entidades locales del País Vasco y Navarra de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 17/2014.

Se entiende por proveedor el titular de un derecho de crédito pendiente de cobro derivado de las relaciones jurídicas mencionadas en el siguiente apartado, así como al cesionario a quien se le haya transmitido el derecho de cobro.

Dos. Las obligaciones pendientes de pago a los proveedores han de reunir todos los requisitos siguientes:

a) Ser vencidas, líquidas y exigibles y no estar sujetas a procedimientos de embargo, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

b) Que la recepción, en el registro administrativo de la entidad local, de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes del 1 de julio de 2021.

c) En el caso de obligaciones anteriores al ejercicio 2021 tendrán que haberse contabilizado antes de 31 de enero de este año; y, en el caso de obligaciones correspondientes a 2021 tendrán que estar contabilizadas en este ejercicio. Todas las obligaciones anteriores deberán quedar aplicadas, en último extremo, al presupuesto de 2022.

cve: BOE-A-2021-21653
Verificable en https://www.boe.es

Además, las obligaciones pendientes de pago deberán derivar de alguna de las siguientes relaciones jurídicas:

a) Los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro, servicios, mixtos y los contratos privados de creación e interpretación artística y literaria o los de espectáculos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Los contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales previstos en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

c) Contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles.

d) Subvenciones otorgadas en el marco de la contratación pública, en concepto de bonificación de las tarifas pagadas por los usuarios por la utilización de un bien o servicio, en la parte financiada por la Entidad Local.

e) Conciertos suscritos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales, incluidos los suscritos con una entidad pública que no se encuentre incluida en la definición de Entidad Local en el ámbito de su respectivo subsector.

f) Convenios de colaboración, siempre que su objeto sea la realización de actuaciones determinadas a cambio de una contraprestación.

g) Encomiendas de gestión en las que la entidad encomendada no se encuentre incluida en la definición de Entidad local en el ámbito de su respectivo subsector.

h) Concesiones administrativas.

i) Indemnizaciones por expropiaciones reconocidas por resolución judicial firme por el concepto ya liquidado judicialmente, siempre que la Administración sea la beneficiaria de la expropiación, y su importe no se encuentre cubierto por el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

j) Transferencias de las entidades locales a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que desarrollen sus actividades principalmente en el ámbito de los colectivos a los que aluden los artículos 39, 49 y 50 de la Constitución española.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, a excepción de las que deriven de las relaciones jurídicas referidas a las encomiendas de gestión, los conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales y las transferencias previstas en la letra j) del apartado anterior.

Tres. Los interventores de las entidades locales deberán incluir, en la plataforma telemática que se habilite por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos recogidos en los apartados anteriores, debiendo informar al Pleno de la corporación local.

Las entidades locales permitirán a los proveedores consultar su inclusión en la relación certificada con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal. En todo caso, los proveedores podrán consultar, en la plataforma telemática habilitada, aquella inclusión y aceptar, en su caso, el pago de la deuda en aplicación de la presente Ley.

Los proveedores que no consten en la relación certificada podrán solicitar a la entidad local deudora la emisión de un certificado individual de existencia de obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos previstos en los apartados anteriores. La solicitud de este certificado implica la aceptación del proveedor antes citada.

El certificado individual se expedirá por el interventor en la forma y en el plazo que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, transcurrido el cual sin que se produzca pronunciamiento alguno se entenderá rechazada la solicitud de cobro.

El interventor de la entidad local comunicará al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en la plataforma habilitada, toda la información anterior.

cve: BOE-A-2021-21653
Verificable en https://www.boe.es

El Presidente de la entidad local dictará las instrucciones necesarias para garantizar la atención a los proveedores en sus solicitudes, la pronta emisión de los certificados individuales y el acceso a la información confeccionada.

El incumplimiento por parte de los funcionarios competentes de las obligaciones de expedición de certificaciones y comunicaciones previstas en este apartado, tendrán la consideración de faltas muy graves, en los términos previstos en el artículo 95 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuatro. La remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública de las certificaciones previstas en el apartado anterior implicará para la entidad local la elaboración de un plan de ajuste al objeto de formalizar la operación de endeudamiento a la que se refiere esta disposición adicional para poder financiar las obligaciones de pago correspondientes. Dicho plan se presentará con informe del interventor, para su aprobación por el Pleno de la Corporación Local, y deberá remitirse al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública por vía telemática y con firma electrónica.

Con la remisión del plan de ajuste, se acompañará copia de haber suscrito el acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, y haberse adherido a la plataforma GEISER/ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros.

La aprobación del plan de ajuste por el Pleno de la corporación local implicará la aprobación por éste de la operación de préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, con las condiciones financieras que apruebe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Aquél deberá recoger ambos acuerdos en puntos separados del orden del día de una misma sesión, además del de aceptación del compromiso de aplicar las medidas que, en el marco del plan de ajuste o durante su vigencia, se requieran por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Se precisará en todos los acuerdos anteriores su aprobación por mayoría simple.

El plan de ajuste aprobado se aplicará durante el período de amortización previsto para la operación de endeudamiento que se formalice. Su contenido deberá cumplir los requisitos que se establezcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, que podrá requerir las modificaciones que considere necesarias en dicho plan.

Las entidades locales que tengan un plan de ajuste en vigor deberán modificarlo con aprobación de su Pleno. Los planes de reducción de deuda o de saneamiento aprobados con arreglo a las disposiciones adicionales centésima octava y centésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, quedarán sustituidos por el plan de ajuste al que se refiere este apartado.

Recibido el plan de ajuste en el Ministerio de Hacienda y Función Pública se entenderá autorizada la operación de endeudamiento prevista en esta disposición adicional, salvo que se requiera por aquél a la corporación local la modificación de dicho plan, en cuyo caso aquella autorización se entenderá producida cuando se cumpla dicho requerimiento en el plazo que determine el citado Ministerio.

En el caso de que se produzca un incumplimiento del plan de ajuste, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. En el caso de que la entidad local no adopte medidas que le requiera el Ministerio de Hacienda y Función Pública, éste podrá instar la rescisión del contrato de préstamo formalizado en aplicación de la presente norma, debiendo proceder aquí a su amortización anticipada. Si ésta no se produjese, podrán aplicarse las retenciones que correspondan en la participación de la Entidad Local en tributos del Estado.

Durante el período de vigencia del plan de ajuste se aplicarán las actuaciones de seguimiento y control establecidas en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre. Si la entidad local incurriese en un período medio de pago a proveedores superior al plazo máximo de pago establecido en la normativa de morosidad, se deberá presentar un plan de tesorería en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Cinco. El abono a favor del proveedor conlleva la extinción de la deuda contraída por la Entidad Local con el proveedor por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.

cve: BOE-A-2021-21653
Verificable en https://www.boe.es

Las entidades de crédito facilitarán a las entidades locales y al proveedor documento justificativo del abono, que determinará la terminación del proceso judicial, si lo hubiere, por satisfacción extraprocesal, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Seis. Las obligaciones pendientes de pago que se incluyan en este mecanismo de financiación se considerarán excluidas de la aplicación del artículo 187 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las obligaciones pendientes de pago que hubieran sido abonadas y contaran con financiación afectada, al recibirse el ingreso de la misma se entenderá automáticamente afectada al Fondo de Financiación a Entidades Locales y deberá destinarse a la amortización anticipada de la operación de endeudamiento, o, en su caso, a la cancelación de la deuda de la Entidad Local con el citado Fondo. Esta previsión no será de aplicación a las obligaciones que contaran con financiación procedente de fondos estructurales de la Unión Europea.

Las entidades locales que no tengan dotado en su presupuesto un fondo de contingencia, deberán crearlo en los correspondientes a 2023 y sucesivos, con una dotación mínima de un 0,5 por ciento del importe de sus gastos no financieros.

Siete. Las entidades locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas mediante la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo, con las condiciones financieras que se fijen por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En el supuesto de que la operación de endeudamiento se destine, total o parcialmente, a la cobertura de obligaciones que quedaron pendientes de aplicar a presupuesto, éstas deberán reconocerse en su totalidad en el presupuesto vigente para 2022, con cargo al importe que corresponda del total financiado.

En el caso de que las entidades locales no concierten la operación de endeudamiento citada, o en el caso de que la hayan concertado e incumplan con las obligaciones de pago derivadas de la misma, el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública efectuará las retenciones que procedan con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer su participación en los tributos del Estado, sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el plan de ajuste. Para ello se aplicará el régimen previsto en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo que dispongan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Las condiciones financieras aplicables en este caso por no haber formalizado la operación de endeudamiento se fijarán por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Ocho. Se habilita al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública para dictar en el primer trimestre de 2022 las instrucciones o resoluciones que resulten necesarias para la concreción, procedimiento y definición o revisión de los modelos de certificados individuales de deuda y de planes de ajuste que deban suministrar las Corporaciones Locales, a los que se refieren los apartados Tres y Cuatro de esta disposición adicional.

SE ADJUNTA MÁS ABAJO RESOLUCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 2022

Disposición adicional nonagésima quinta. *Autorización de pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.*

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, lo establecido en el apartado Uno de la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, será de aplicación al coste neto de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías y regionales cuyas funciones fueron traspasadas a la Generalitat de Cataluña, prestados en el ejercicio anterior por Renfe-Viajeros, SME, S.A.

Dos. El libramiento se efectuará una vez la Intervención General de la Administración del Estado emita el correspondiente informe de control financiero sobre la propuesta de

cve: BOE-A-2021-21653
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

472 *Resolución de 7 de enero de 2022, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario, actuaciones, contenido de los planes de ajuste, y de su revisión, y de los modelos para utilizar en el procedimiento extraordinario de financiación para la cancelación de obligaciones pendientes de pago de determinadas entidades locales.*

La disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, contempla la puesta en marcha de un procedimiento extraordinario de financiación que permitirá la cancelación de las obligaciones pendientes de pago líquidas, vencidas y exigibles anteriores a 1 de julio de 2021, de aquellas Entidades Locales que sean perceptoras de la participación en tributos del Estado y cuyo período medio de pago a proveedores haya superado los 30 días en diciembre de 2020 o marzo o junio de 2021.

Para ello se ha ampliado, con carácter excepcional para 2022, el ámbito objetivo del compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, regulado en el artículo 40.1 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico.

Asimismo, este procedimiento sólo afecta a las Entidades Locales en las que concurran los requisitos establecidos en la norma respecto al periodo medio de pago a proveedores a determinadas fechas, así como a sus entidades dependientes en tanto que estén clasificadas en el sector de Administraciones Públicas según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales. Aun así, la medida implica también la ampliación del ámbito subjetivo que, con carácter general, se define en el artículo 39 del citado Real Decreto-ley 17/2014.

Con estas características principales, el presente procedimiento extraordinario de financiación es de obligatoria adhesión para las Entidades Locales señaladas anteriormente, no así para los proveedores, para los que su adhesión es totalmente voluntaria, ya que la cumplimentación de los trámites que les afectan precisan de su expresa aceptación.

El apartado ocho de la ya mencionada disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021 contiene una habilitación en favor del órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública para dictar, en el primer trimestre de 2022, las instrucciones o resoluciones que resulten necesarias para la concreción, procedimiento y definición o revisión de los modelos de certificados individuales de deuda y de planes de ajuste que deban suministrar las Corporaciones Locales.

Con este motivo, la presente Resolución contiene las referidas instrucciones al objeto de concretar cuestiones procedimentales relativas a la citada medida, permitiendo una correcta aplicación de las previsiones legales. A tal fin, se establece el calendario necesario para el desarrollo de las actuaciones que integran el procedimiento extraordinario de financiación de determinadas Entidades Locales para la cancelación de sus obligaciones pendientes de pago, se definen los modelos de solicitud de certificados individuales de deuda, así como los modelos de certificación de deuda a emitir por las Corporaciones locales concernidas y el contenido de los planes de ajuste que deben suministrar, incluyendo los criterios que se deberán seguir en la valoración de estos últimos por parte de esta Secretaría General, en tanto órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública en aquella materia.

cve: BOE-A-2022-472
Verificable en https://www.boe.es

Con arreglo a los artículos 3 y 4 del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a esta Secretaría General, entre otras funciones, la elaboración de propuestas de normas y medidas sobre los mecanismos de financiación local y la instrumentación y seguimiento de los mecanismos de financiación habilitados por la Administración General del Estado para las comunidades autónomas y las entidades locales, así como de los planes de ajuste acordados en este ámbito.

Asimismo, con arreglo al artículo 3.1 del Real Decreto 682/2021 citado, esta Secretaría General es el Centro directivo del Ministerio de Hacienda y Función Pública al que corresponde la dirección, el impulso y la coordinación de las competencias atribuidas al Departamento en materia de relaciones con las entidades que integran la Administración Local.

A la vista de su contenido, la presente Resolución no tiene carácter de disposición normativa que suponga desarrollo de las determinaciones legales, sino más propiamente un acto administrativo de efecto general, que trae causa de un mandato legal, y cuyos destinatarios son una pluralidad de entidades y personas, y cuya función es la de ejecutarse en un momento concreto y agotar sus efectos una vez aplicado el mismo. En tal sentido, y tratándose de un acto destinado a servir de herramienta fundamental para la tramitación de los procedimientos que han de gestionar las Entidades Locales en relación con sus respectivos proveedores, así como los de aquellas con esta Secretaría General, procede dar la publicidad necesaria de su contenido para su máxima difusión y conocimiento.

En su virtud, esta Secretaría General ha aprobado la presente Resolución:

Apartado 1. *Calendario para el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información y consulta de las obligaciones pendientes de pago de las entidades locales.*

Los interventores de las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo del mecanismo deberán incorporar entre el 17 de enero de 2022 y el 11 de febrero de 2022, ambos incluidos, en la plataforma telemática que se habilite por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el apartado Dos de la disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021.

Los mecanismos de identificación considerados válidos para las entidades locales son, por un lado, el certificado digital de representante de persona jurídica, o en su defecto, un certificado personal o ClavePIN. En caso de emplear estos dos últimos como modo de identificación, será necesario disponer de apoderamiento al trámite.

El acceso a la mencionada plataforma se realizará a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la siguiente ruta: Inicio / Todas las gestiones / Otros servicios / Financiación Autonómica y Local / Plataforma de pago a proveedores de Entidades Locales (LPGE 2022).

Entre los días 12 y 25 de febrero de 2022, ambos incluidos, los proveedores podrán consultar aquella relación en dicha plataforma telemática, mediante certificado electrónico correspondiente a su NIF, para comprobar que sus facturas o documentos de pago equivalentes se encuentran incluidos en aquélla. En el caso de los proveedores, se permitirá el uso de certificados o ClavePIN, pero sin posibilidad del apoderamiento.

En ese mismo período, realizada dicha verificación, en la citada plataforma los proveedores podrán manifestar la aceptación de este procedimiento, igualmente mediante certificado electrónico o ClavePIN, que tendrá los efectos que se recogen en el apartado Cinco de la disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021.

En el caso de que, en la mencionada relación, figuren obligaciones pendientes de pago con datos incompletos o con datos identificativos con los que los proveedores no

cve: BOE-A-2022-472
Verificable en https://www.boe.es

estén conformes, habrán de ponerlo en conocimiento de la entidad local correspondiente, la cual adoptará las medidas que corresponda.

Apartado 2. *Calendario para la emisión de certificados individuales por los interventores locales y para la remisión de la información al Ministerio de Hacienda y Función Pública.*

Los proveedores de los que no conste alguna obligación pendiente de pago en la relación certificada remitida por la entidad local a la plataforma habilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, podrán solicitar entre los días 12 y 25 de febrero de 2022, ambos incluidos, a la entidad local deudora, a través de su respectivo registro de entrada, la emisión de un certificado individual de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago. Esta solicitud deberá ajustarse al modelo cuyo contenido figura como anexo I de esta Resolución.

El certificado individual deberá ajustarse al modelo que se incluye en el anexo II de esta Resolución y se expedirá por el interventor de la entidad local, y suscrito por él, en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en el registro de la entidad local, siendo, en consecuencia, el día 7 de marzo de 2022 la fecha límite para la emisión de aquella modalidad de certificado.

El vencimiento de ese plazo sin que se haya emitido y notificado el certificado o certificados individuales solicitados, tendrá los efectos establecidos en el apartado tres de la disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021.

Desde el 7 de marzo hasta el 11 de marzo de 2022, el interventor de la entidad local comunicará al Ministerio de Hacienda y Función Pública, por vía telemática y con firma electrónica, una relación completa tanto de la relación certificada de las facturas aceptadas por los proveedores, como de los certificados individuales emitidos a consecuencia de las solicitudes de los proveedores que no aparecieron en aquella relación certificada.

Apartado 3. *Calendario para la presentación, revisión y modificación de los planes de ajuste.*

Al objeto de formalizar la operación de endeudamiento a la que se refiere la disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021, para poder financiar las obligaciones de pago correspondientes, los Plenos de las corporaciones locales aprobarán, con la aplicación de las normas y los efectos contenidos en el apartado Cuatro de dicha disposición, tanto los planes de ajuste, que serán informados por los interventores, como el compromiso de aplicar las medidas que, en el marco o durante la vigencia de aquellos planes, se requieran por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Además, aprobarán en aquella misma sesión plenaria la formalización de la operación de endeudamiento con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, indicando que lo harán en las condiciones financieras que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Los interventores de las entidades locales remitirán a esta Secretaría General, por vía telemática y con firma electrónica, los planes, informes y acuerdos citados hasta el 22 de marzo de 2022, incluido, acompañando copia de haber suscrito el acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado y haberse producido o solicitado la adhesión a la plataforma GEISER/ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros. La aplicación de adhesión al Fondo de Financiación a Entidades Locales y de remisión de planes de ajuste y documentación adicional estará accesible a partir del 1 de febrero y hasta el citado 22 de marzo de 2022.

Presentado el plan de ajuste por la entidad local, esta Secretaría General tendrá un plazo de veinte días hábiles para, si fuese necesario, requerir a la corporación local la modificación de aquel plan con la inclusión de medidas adicionales. En consecuencia, la fecha límite para la remisión de dicho requerimiento será el 21 de abril, incluido. A su

cve: BOE-A-2022-472
Verificable en https://www.boe.es

vez, la corporación local deberá modificar el plan de ajuste y comunicarlo a dicha Secretaría General en el plazo máximo de diez días hábiles desde dicho requerimiento, es decir hasta el 5 de mayo, incluido.

Apartado 4. *Contenido de los planes de ajuste e instrucciones para su revisión.*

El modelo de plan de ajuste que se apruebe para dar cumplimiento al apartado Cuarto de la disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021, será el utilizado habitualmente para la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, y su contenido deberá atender a estos criterios:

a) Recoger ingresos corrientes suficientes para financiar sus gastos corrientes y la amortización de las operaciones de endeudamiento, incluida la que se formalice en el marco de la presente norma;
b) Las previsiones de ingresos corrientes deberán ser consistentes con el promedio de los ingresos efectivamente obtenidos por la entidad local en los tres últimos ejercicios;
c) Reducir los gastos de funcionamiento del presupuesto general, recogidos en los capítulos 1 y 2 del estado de gastos;
d) Recoger una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasas o precios públicos;
e) Incluir la descripción y el calendario de aplicación de las reformas estructurales que se vayan a implementar, entre ellas las que puedan referirse a modificaciones organizativas y a la reducción del sector público de la entidad local.

El plan de ajuste tendrá una vigencia análoga al del período de amortización de los préstamos que se formalicen y deberá garantizar el futuro cumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores, según la normativa de morosidad, y del objetivo de estabilidad presupuestaria, así como una mejora progresiva de las magnitudes del ahorro neto y del remanente de tesorería, debiendo ser de signo positivo al menos en los tres últimos años del período de vigencia de aquel plan.

En el caso de que las entidades locales presenten un endeudamiento superior al 110 por 100 de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior, deberán reducirlo progresivamente.

A los efectos anteriores, se entenderá por ahorro neto la diferencia entre los derechos liquidados por ingresos corrientes, incluidos en los capítulos 1 a 5 del presupuesto, y las obligaciones reconocidas por gastos corrientes, incluidos en los capítulos 1 a 4 del presupuesto, minorada en la cuantía de las obligaciones reconocidas por el capítulo 9 del estado de gastos. Asimismo, se determinará el volumen de endeudamiento vivo en los términos recogidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

En cuanto al remanente de tesorería se considerará el que se puede destinar para gastos generales, ajustado por el saldo de la cuenta 4131 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», salvo que no exista esta subdivisión, en cuyo caso se ajustará por la parte del saldo de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas» que correspondería a la 4131, y el saldo de cuentas equivalentes.

Para su aceptación, el plan de ajuste deberá cumplir, al menos, los objetivos y límites anteriores, en cuanto al período medio de pago a proveedores, al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, al ahorro neto, al remanente de tesorería para gastos generales ajustado por los saldos de las cuentas antes citadas y al volumen de deuda.

Apartado 5. *Calendario para la formalización de préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales.*

A partir del 6 de mayo de 2022 y dentro del plazo que se comunique en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, las Entidades Locales que cumplan con las reglas contenidas en los apartados 3 y 4 anteriores podrán formalizar los

cve: BOE-A-2022-472
Verificable en https://www.boe.es

préstamos con las entidades bancarias designadas por el Instituto de Crédito Oficial, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. La información de dichas operaciones deberá incorporarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de su formalización, en la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

Una vez formalizados los préstamos, se ejecutarán los pagos a los proveedores por el Fondo de Financiación a Entidades Locales en el plazo que se comunique en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Disposición única. *Publicación.*

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», procediéndose igualmente a su publicación en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Madrid, 7 de enero de 2022.–La Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, Inés Olóndriz de Moragas.

ANEXO I

Contenido del modelo de solicitud por el proveedor del certificado individual de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago a cargo de las entidades locales

Datos del solicitante:

- Apellidos y nombre o denominación social del proveedor.
- NIF.
- Domicilio social, con indicación de localidad, provincia y comunidad autónoma.
- Naturaleza de PYME, autónomo u otro, indicando en este último caso su carácter.
- Datos identificativos del representante (en su caso).

Datos de las obligaciones pendientes de pago:

- Número identificativo de la factura, de la solicitud de pago, subvención o contraprestación o de la obligación derivada de un Convenio de colaboración.
- Datos de identificación del contratista (adjudicatario o cesionario, según corresponda).
- NIF.
- Apellidos y nombre o denominación social.
- Naturaleza de la empresa (PYME/autónomo/otro).
- Importe de la obligación pendiente de pago (en euros, incluido IVA, o en su caso, IGIC). (Sin incluir intereses, costas judiciales o cualesquiera otros gastos accesorios).
- Fecha de entrada en el registro administrativo de la factura (deberá ser anterior al 1 de julio de 2021).
- Indicación de si el contratista ha instado la exigibilidad de la deuda ante Tribunales de Justicia, y en caso afirmativo, fecha de la reclamación.
- Indicación de la existencia de acuerdo fraccionado de pago con la entidad local, y, en caso afirmativo, importe total pendiente de pago.

Datos relativos a la domiciliación bancaria.

Medio preferente de notificación (escrito/correo electrónico/fax/otro: indicar) y lugar de notificación.

cve: BOE-A-2022-472
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO II

Contenido del modelo de certificado individual de la intervención local de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago a cargo de la entidad local

1.º Datos identificativos del Interventor de la entidad local o unidad equivalente.

2.º Certificación por el Interventor de que las obligaciones pendientes de pago que se detallan reúnen todos los requisitos previstos en el apartado dos de la disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021.

3.º Los siguientes datos identificativos de cada una de las obligaciones pendientes de pago.

a) Número identificativo de la factura, de la solicitud de pago o contraprestación, o de la obligación derivada de un Convenio de colaboración.

b) Datos de identificación del contratista (adjudicatario o cesionario, según corresponda):

- NIF.
- Apellidos y nombre o denominación social.
- Domicilio social.
- Naturaleza de la empresa (PYME/autónomo/otro).

c) Importe de la obligación pendiente de pago:

- Importe del principal pendiente de pago (en euros, incluido IVA, o en su caso, IGIC. Y sin incluir intereses, costas judiciales o cualesquiera otros gastos accesorios).

d) Fecha de entrada en el registro administrativo (deberá ser anterior al 1 de julio de 2021).

e) Indicación de si el contratista ha instado la exigibilidad de la deuda ante Tribunales de Justicia, y en caso afirmativo, fecha de la reclamación.

f) Existencia de acuerdo fraccionado de pago con la entidad local, y, en caso afirmativo, importe total pendiente de pago.

g) Datos de la domiciliación bancaria.

cve: BOE-A-2022-472
Verificable en https://www.boe.es

CUESTIONES DE INTERÉS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PAGOS A PROVEEDORES APROBADO POR LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 94ª DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022

4ª edición, 25 de febrero de 2022

ÍNDICE DEL DOCUMENTO

Nota previa muy importante (página 3)

Fases del procedimiento de pagos a proveedores (página 4)

Normativa esencial (página 5)

Direcciones de correo electrónico para consultas (página 5)

Enlaces a manuales de procedimiento y documentos de preguntas frecuentes relativos a la plataforma de la AEAT (página 5)

ÍNDICE DE CUESTIONES

Ámbito subjetivo de aplicación (apdo. I; página 7)

Facturas y obligaciones que se deben incluir: cuestiones generales (apdo. II; página 10)

Facturas y obligaciones que se deben incluir: algunos supuestos (apdo. III; página 19)

Actuaciones que corresponden a los proveedores (apdo. IV; página 23)

Sobre los planes de ajuste y la formalización de los préstamos (apdo. V; página 28)

NOTA PREVIA MUY IMPORTANTE

El presente documento tiene por objeto dar respuesta a las preguntas más relevantes que pueden plantearse en relación con el procedimiento de pago a proveedores regulado en la disposición adicional 94ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, por lo que se ruega su lectura detenida.

Asimismo, se comunica que las consultas que se deseen realizar deberán presentarse a través del enlace que estará disponible en la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Esta atenderá las que tengan por objeto el funcionamiento de dicha plataforma. Las que tengan por objeto el procedimiento antes citado se recibirán en esta Secretaría General también a través de aquella plataforma.

Las consultas se atenderán a partir del día 17 de enero y no con anterioridad a esta fecha.

En ningún caso se atenderán consultas por teléfono, sino sólo por medio del correo electrónico, de acuerdo con las anteriores indicaciones.

Por último, cabe destacar que los requisitos relativos a la adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas y a la conexión al Sistema de Interconexión de Registros sólo afectan a las entidades locales que, en aplicación de la citada disposición adicional 94ª, presenten planes de ajuste y que pueden ser ayuntamientos, diputaciones provinciales y consejos o cabildos insulares. En consecuencia, no deben hacer actuación alguna, en aquellos ámbitos, ni otras entidades locales ni entidades dependientes, aunque estas se encuentren en la relación que se ha publicado por esta Secretaría General (más información en pregunta 16 del apartado V, página 34).

Fases del procedimiento de pago a proveedores (D. A. 94ª LPGE 2022)

De 17 de enero a 11 de febrero

Comunicación de facturas por los interventores de EELL a plataforma de la AEAT

Entre 12 y 25 de febrero

Los proveedores pueden consultar la inclusión de sus facturas en la plataforma de la AEAT y aceptar en su propio nombre el cobro por este procedimiento

Los proveedores pueden solicitar a las EELL la inclusión de facturas (certificados individuales)

Los interventores podrán incluir cambios en la plataforma hasta el 11 de marzo.

Hasta 7 de marzo

Los interventores de las EELL pueden contestar a los proveedores a sus solicitudes de certificados individuales

Los interventores podrán incluir cambios en la plataforma hasta el 11 de marzo.

Desde 7 a 11 de marzo

Los interventores de las EELL comunican la relación definitiva de facturas en la plataforma de la AEAT

Los interventores podrán incluir cambios en la plataforma hasta el 11 de marzo.

Hasta 22 de marzo

Los Plenos de las CCLL aprobarán planes de ajuste y formalización de préstamos con el FFEELL.

Los interventores comunicarán los planes de ajuste a través de la aplicación FFEELL

Hasta 21 de abril

La SGFAL puede requerir modificaciones en planes de ajuste

Hasta 5 de mayo

Los Plenos de las CCLL deben aprobar las modificaciones de los planes de ajustes atendiendo los requerimientos de la SGFAL

Normativa esencial

Disposición adicional 94ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (LPGE 2022).

Resolución de 7 de enero de 2022 (BOE de 12 de enero), **de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local**, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario, actuaciones, contenido de los planes de ajuste, y de su revisión, y de los modelos para utilizar en el procedimiento extraordinario de financiación para la cancelación de obligaciones pendientes de pago de determinadas entidades locales

Direcciones de correo electrónico para consultas

Para la resolución de incidencias y de dudas sobre el funcionamiento de la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se podrá poner en contacto con los responsables técnicos en el siguiente formulario:

https://www1.agenciatributaria.gob.es/wlpl/PLPP-EELL/EnviarCorreoEELL

https://www1.agenciatributaria.gob.es/wlpl/PLPP-EELL/EnviarCorreoProveedor

Para la resolución de incidencias con su certificado digital o con el acceso a la plataforma mencionada puede llamar al teléfono indicado en el siguiente enlace:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/contacta-nosotros/telefonos-interes/dudas-sobre-cuestiones-tecnicas-informaticas_.html

Para la resolución de incidencias y dudas sobre los planes de ajuste puede dirigirse al correo electrónico *Pago_proveedores_2022_planes_ajuste@hacienda.gob.es*

Para cualquier otra cuestión en relación con el procedimiento de pago, puede dirigirse al correo electrónico *Pago_proveedores_2022@hacienda.gob.es*

Enlaces a manuales de procedimiento y documentos de preguntas frecuentes relativos a la plataforma de la AEAT

Manual del Procedimiento para las Entidades Locales:

https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/taiif/es/aeat/plpp/eell/Plataforma%20de%20Pago%20a%20Proveedores%20-%20Manual%20para%20EELL.pdf

Manual del Procedimiento para los proveedores:

https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/taiif/es/aeat/plpp/eell/Plataforma%20de%20Pago%20a%20Proveedores%20-%20Manual%20para%20Proveedores.pdf

Documento de preguntas frecuentes (FAQs) para Entidades Locales:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/consultas-informaticas/otros-servicios-ayuda-tecnica/preguntas-frecuentes-entes-locales.html

Documento de preguntas frecuentes (FAQs) para proveedores:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/consultas-informaticas/otros-servicios-ayuda-tecnica/preguntas-frecuentes-proveedores.html

CUESTIONES

I. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

1.- ¿Es una medida de aplicación obligatoria o voluntaria?

En el apartado Uno de la D. A. 94ª de la LPGE 2022 se establece que *"A estos efectos, se incluyen, con carácter obligatorio, en el ámbito de aplicación de esta medida las entidades locales con un período medio de pago global a proveedores superior a treinta días según la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Función Pública y publicada, correspondiente a alguno de los meses de diciembre de 2020, marzo o junio de 2021, con arreglo al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio."*

Por lo tanto, la medida es obligatoria para las entidades locales que se encuentren en las situaciones que recoge la norma en cuanto a su período medio de pago a proveedores (PMP). Esas entidades están incluidas en una relación a la que podrán acceder, y es una relación cerrada, ya que se ha elaborado a partir de información ya suministrada y publicada. En esa relación están incluidas las entidades locales principales y sus dependientes, siempre que estén clasificadas como administraciones públicas y está disponible en el siguiente enlace:

https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/PagoProveedoresEELL2022/Listado-de-EELL-incluidas-en-el-Procedimiento-de-Pago-a-Proveedores-2022.pdf

No están incluidas las entidades locales del País Vasco ni de Navarra, ya que, en estos casos, debería haberse formalizado un convenio, de acuerdo con el apartado Uno de la D. A. 94ª de la LPGE 2022 y la D. A. 1ª del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

2.- ¿Qué entidades locales están obligadas a aplicar la medida?

Son aquellas que presenten un período medio de pago global a proveedores superior a treinta días según la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Función Pública y publicada, correspondiente a alguno de los meses de diciembre de 2020, marzo o junio de 2021, y referido sólo a esos meses.

Por entidad local se entiende el conjunto de entidades citadas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2014, es decir, tanto la Administración General de la Entidad

Local como el resto de entidades, organismos y entes dependientes de aquellas, incluidos en el sector Administraciones Públicas.

Además, se trata de entidades locales que estén sujetas al principio de garantía establecido en esa última norma, que según su artículo 4.2 son aquellas que perciben recursos de la participación en los tributos del Estado.

3.- ¿Qué ocurre si una entidad local ha presentado un PMP superior a 30 días en septiembre de 2021 y no está incluida en la relación anterior?

Si no está incluida en la relación citada en la respuesta a la primera pregunta anterior es debido a que su PMP ha sido igual o inferior a 30 días en todos los procesos citados de diciembre de 2020, marzo o junio de 2021. Si en cualquier proceso posterior ha superado ese umbral, no se considera en la aplicación de la medida, y, por lo tanto, la entidad local no podrá acceder a la misma ni está obligada a ello.

4.- ¿Qué ocurre si una entidad local está incluida en la relación anterior y presenta un PMP inferior a 30 días en septiembre de 2021?

La medida es obligatoria para esa entidad, de acuerdo con la D. A. 94ª de la LPGE 2022 y con las contestaciones anteriores, aun cuando su PMP presente con posterioridad a junio de 2021 valores inferiores o iguales a 30 días.

5.- ¿Qué ocurre si una entidad local no ha facilitado datos de PMP en 2020 ni en 2021?

En estos casos, la entidad local no habrá podido estar incluida en la relación que se ha citado en las respuestas anteriores y no podrá serle de aplicación la medida regulada en la D. A. 94ª de la LPGE 2022.

6.- ¿Qué ocurre si una entidad dependiente de una entidad local no está incluida en la relación anterior?

Significará que no estaba clasificada como administración pública, y, por lo tanto, sus obligaciones pendientes de pago no deben incluirse en el procedimiento de pago a proveedores.

7.- ¿Están obligadas las entidades locales incluidas en la relación a comunicar las facturas que hayan tenido un problema excepcional de gestión

o de tramitación, lo que ha motivado que hayan presentado un PMP superior a 30 días?

Sí. La norma no distingue excepciones, de modo que, si la entidad local está incluida en la relación por haber presentado un PMP superior a 30 días en alguno de los meses de diciembre de 2020 o marzo o junio de 2021, está obligada a aplicar la medida, con independencia de los motivos que hayan dado lugar a aquella situación.

8.- ¿Se aplica la medida a entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio?

Se aplica a entidades locales que estén sujetas al principio de garantía establecido en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, que según su artículo 4.2 son aquellas que perciben recursos de la participación en los tributos del Estado. Las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio no perciben estos recursos, por lo que no se les puede aplicar la medida.

9.- ¿Se aplica la medida a mancomunidades o comarcas u otras entidades supramunicipales?

Como se ha indicado antes, se aplica a entidades locales que perciban recursos de la participación en los tributos del Estado. Las entidades locales supramunicipales no los perciben, por lo que no se les puede aplicar la medida. Tampoco pueden imputarse a los municipios que integran aquellas entidades las obligaciones pendientes de pago que corresponden a estas.

10.- ¿Se aplica la medida a consorcios?

Los consorcios no son entidades locales, y deben quedar adscritos a una administración pública, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En consecuencia, se aplicará la medida a la entidad local a la que estén adscritos y siempre que estén clasificados como administración pública.

11.- ¿Qué se entiende por proveedor en la aplicación de la medida?

Como se establece en el apartado Uno de la D. A. 94ª de la LPGE 2022 se considera proveedor el titular de un derecho de crédito pendiente de cobro derivado de las relaciones jurídicas que se enumeran en el apartado Dos de la misma norma, así como al cesionario a quien se le haya transmitido por aquél el derecho de cobro.

II. FACTURAS Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN INCLUIR: CUESTIONES GENERALES

1.- ¿Qué requisitos deben reunir las obligaciones pendientes de pago?

De acuerdo con el apartado Dos de la D. A. 94ª de la LPGE 2022, las obligaciones pendientes de pago deben reunir los siguientes requisitos:

> *a) Ser vencidas, líquidas y exigibles y no estar sujetas a procedimientos de embargo, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.*
>
> *b) Que la recepción, en el registro administrativo de la entidad local, de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes del 1 de julio de 2021.*
>
> *c) En el caso de obligaciones anteriores al ejercicio 2021 tendrán que haberse contabilizado antes de 31 de enero de este año* [2021]*; y, en el caso de obligaciones correspondientes a 2021 tendrán que estar contabilizadas en este ejercicio* [2021]*. Todas las obligaciones anteriores deberán quedar aplicadas, en último extremo, al presupuesto de 2022.*

Y, además, deben derivarse de alguna de las relaciones jurídicas que se enumeran en aquel mismo precepto.

Con independencia de que la calificación de las deudas como vencidas, líquidas y exigibles, corresponderá a cada entidad local, es preciso destacar que la finalidad de la medida regulada en la citada D. A. es el pago a proveedores, y que este procederá siempre que exista previamente una conformidad acerca de la entrega del bien o de la prestación del servicio al que, en su caso, corresponda la factura. Sirva como referencia lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

2.- ¿Pueden incluirse obligaciones de proveedores sujetas a embargo judicial o administrativo?

No. El apartado Dos de la D. A. 94ª de la LPGE 2022 las excluye expresamente, ya que las obligaciones pendientes de pago no pueden *"estar sujetas a procedimientos de embargo, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos"*.

3.- ¿Cuándo se han debido recibir las facturas en la entidad local deudora?

Se han debido recibir antes de 1 de julio de 2021 en el registro administrativo de la entidad local. Si se reciben con posterioridad a esta fecha, no deben incluirse en el procedimiento de pago a proveedores.

4.- ¿Cómo se comunican al Ministerio de Hacienda y Función Pública las obligaciones pendientes de pago y quién debe hacerlo?

Se deberán comunicar por los interventores de las entidades locales a través de una plataforma que estará habilitada en la página *web* de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para acceder a la plataforma, las personas autorizadas por las entidades (los interventores) necesitan disponer de un certificado electrónico admitido por la AEAT para acceder a su Sede Electrónica (certificado electrónico X.509V3 expedido por la FNMT o cualquier otro certificado electrónico admitido por la AEAT de acuerdo con lo previsto en la Orden HAP/800/2014, de 9 de mayo). También se permite el acceso a la plataforma mediante el uso de Cl@ve PIN (ver apartado 1.4 del Manual de Usuario para Entidades Locales elaborado por la AEAT, y cuyo enlace se encuentra en la página 5 de este documento).

Los tipos de certificados admitidos son los siguientes:

- Certificado electrónico de representante de persona jurídica. El NIF de la persona jurídica debe corresponder con el NIF de un ente principal.
- Certificado de persona física. Necesita estar apoderado por el ente principal.
- Certificado de empleado público. El certificado debe tener el NIF del ente principal y, además, necesita estar apoderado por el ente principal.

¿Cómo se realiza el trámite de apoderamiento?

El trámite sobre el que se debe apoderar es el identificado como ZZ321 - Gestión de facturas Entidades Locales (LGPE 2022), para más información se puede ver el apartado 1.5 del Manual de Usuario para Entidades Locales, cuyo enlace se encuentra en la página 5 de este documento.

El apoderamiento se realiza accediendo con el certificado electrónico de representante de persona jurídica a la siguiente opción en la Sede Electrónica de la AEAT:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/

Todas las gestiones > Otros servicios > Apoderamiento -> Apoderamiento para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet -> Alta de poder mediante identificación electrónica.

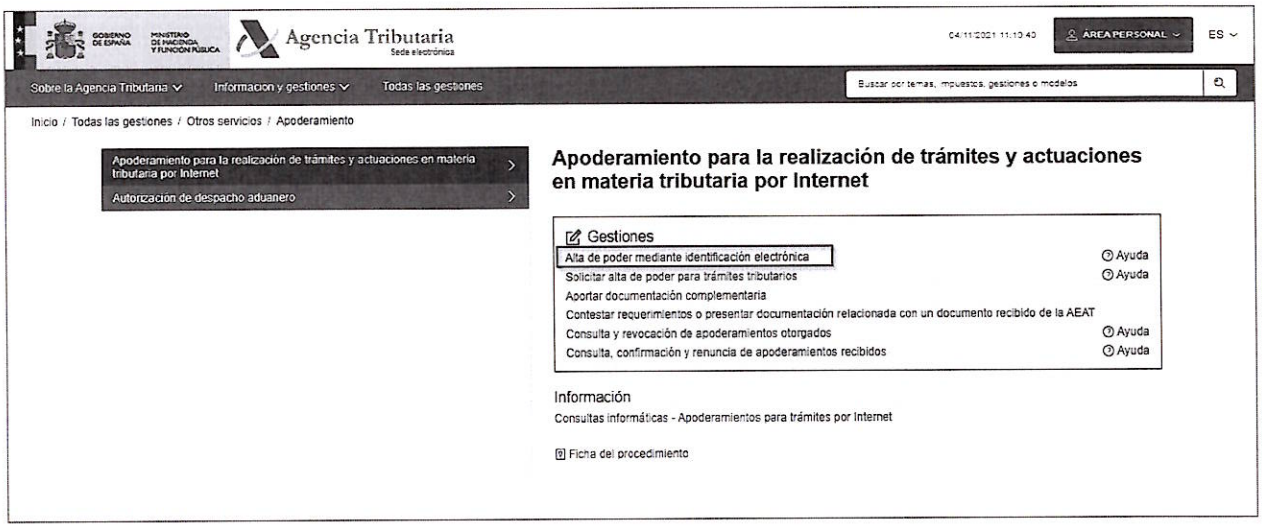

Seleccionar el botón **"Alta de poder para tramites tributarios específicos"**.

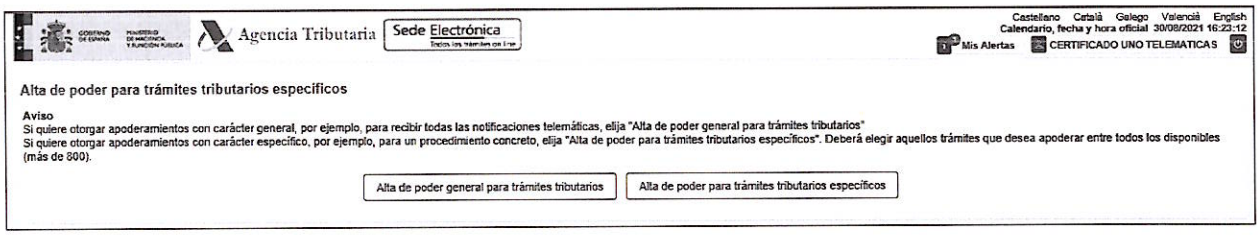

Se debe introducir el NIF al que se le quiere dar el poder, la fecha límite del poder (o indefinido si no se introduce) y seleccionar el o los trámites para los que se apodera marcando los *checks* correspondientes.

5.- ¿Existe la posibilidad de que las entidades locales carguen facturas de forma masiva en la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria?

Sí, la plataforma permite a los interventores de las entidades locales la carga y aceptación masiva de facturas por cuenta del proveedor, así como el alta masiva de certificaciones de reconocimiento de deuda. También permite el cambio de estado masivo de facturas/certificaciones y la anulación masiva de aceptación de facturas realizadas anteriormente.

Puede encontrar más información sobre estos procesos en el apartado "2.4 Acciones Masivas" del Manual para EELL de la Plataforma

https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/taiif/es/aeat/plpp/eell/Plataforma%20de%20Pago%20a%20Proveedores%20-%20Manual%20para%20EELL.pdf

6.- ¿Qué ocurre si no se remite la relación de facturas o si no se remiten los certificados individuales que puedan solicitar los proveedores?

Se daría una situación de incumplimiento por los interventores de las entidades locales de sus obligaciones de expedición de certificaciones y comunicaciones previstas en el apartado Tres de la DA 94ª de la LPGE de 2022, y tendrán la consideración de faltas muy graves, en los términos previstos en el artículo 95 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

7.- ¿Qué tiene que hacer una entidad local incluida en la relación de las que están obligadas a aplicar la medida que en el momento actual no tenga pendiente de pago ninguna factura recibida en el registro administrativo antes de 1 de julio de 2021, pero sí tiene pendientes de pago facturas recibidas a partir de esa fecha?

Con arreglo al apartado Dos de la D. A. 94ª de la LPGE 2022, las facturas pendientes de pago deben, entre otros requisitos, haberse recibido en el registro administrativo de la entidad local antes del 1 de julio de 2021. En consecuencia, las recibidas a partir de esta fecha no se pueden ni se deben incluir en este procedimiento de pagos a proveedores. Por lo tanto, la entidad local no tiene que hacer actuación alguna en relación con la medida regulada en la D. A. 94ª citada.

No obstante, es preciso tener en cuenta que los proveedores tienen un periodo, entre los días 12 y 25 de febrero, en el que podrán consultar información sobre sus

facturas y, en su caso, solicitar a la entidad local la emisión de certificados individuales de reconocimiento de obligaciones pendientes de pago.

En consecuencia, si se cumplen estas dos condiciones la entidad local no tendría que hacer actuación alguna:

- Que no tenga pendiente de pago ninguna factura recibida en el registro administrativo antes de 1 de julio de 2021 (o que, aun teniéndolas, ninguna fuera aprobada por los proveedores).
- Que no se hayan presentado por los proveedores solicitudes de certificados individuales (apdo. IV, pregunta 1, de este documento).

8.- ¿Se pueden pagar las facturas, al margen de este procedimiento, aunque se hayan incluido en las relaciones certificadas que remitan los interventores de las entidades locales?

Se pueden pagar mientras los interventores puedan acceder a la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, esto es entre el 17 de enero y el 11 de febrero de 2022, en un primer momento, y entre el 7 y el 11 de marzo de 2022, con la remisión de la relación definitiva de facturas que se deben atender. En estos casos, deberán anular en aquella plataforma la factura por haberse pagado.

Después del día 11 de marzo se asumirá como válida la información remitida por los interventores y, por lo tanto, se pagarán las obligaciones pendientes de pago que consten en aquella fecha, por lo que sería aconsejable que, con posterioridad no se realicen pagos de las obligaciones que figuren como pendientes de pago en ese momento, al objeto de no incurrir en pagos duplicados.

9.- ¿Cómo actuar cuando se detectan errores en la remisión de datos?

Los errores que se detecten se pueden corregir por los interventores de las entidades locales hasta el día 11 de marzo de 2022, con la remisión de la relación definitiva de facturas que se deben atender.

Después del día 11 de marzo se asumirá como válida la información remitida por los interventores.

En cualquier caso, se ruega la máxima atención en la cumplimentación de los datos.

10.- ¿Qué ocurre si un proveedor se encuentra en concurso de acreedores?

Las obligaciones pendientes de pago con el proveedor, siempre que cumplan los requisitos del apartado Dos de la D. A. 94ª de la LPGE 2022, deberán incluirse en la

relación certificada de obligaciones pendientes de pago, con la identificación del proveedor o contratista con el que la entidad local o la entidad dependiente de ésta hubiera contraído la obligación en tanto que la declaración de concurso de acreedores no viene a alterar la posición del acreedor y del deudor en la relación jurídica creada entre ellos.

11.- ¿Qué ocurre si una sociedad dependiente de una entidad local, que está clasificada como administración pública en términos de contabilidad nacional, se encuentra en concurso de acreedores?

Por las mismas razones expuestas en la cuestión anterior, las obligaciones pendientes de pago de la sociedad con sus proveedores, siempre que cumplan los requisitos del apartado Dos de la D. A. 94ª de la LPGE 2022, deberán incluirse en la relación certificada de obligaciones pendientes de pago, con la identificación del proveedor o contratista con el que la entidad local o la sociedad mercantil íntegramente local.

12.- ¿Se deben incluir las facturas que estén registradas antes del 1 de julio de 2021 y que se paguen antes del 7 de marzo de 2022?

Deben incluirse en la relación de facturas que, con carácter definitivo, remitan los interventores de las entidades locales, todas aquellas que, habiéndose recibido en el registro administrativo de estas antes del 1 de julio de 2021, no se han pagado con la fecha límite de 7 de marzo de 2022.

13.- ¿Qué ocurre con las facturas que se hayan recibido en el registro administrativo de la entidad local antes de 1 de julio de 2021 y cuya obligación pendiente de pago no se haya registrado en la contabilidad?

De acuerdo con el apartado Dos de la D. A. 94ª de la LPGE 2022, todas las obligaciones pendientes de pago para ser cubiertas por este procedimiento deben estar contabilizadas en 2021, con estos límites:

- Si son obligaciones anteriores al ejercicio 2021 tendrán que haberse contabilizado antes de 31 de enero de 2021.
- Si son obligaciones correspondientes a 2021 tendrán que estar contabilizadas en 2021.

Si no están registradas en contabilidad, es decir en la cuenta (413), de acuerdo con esas referencias temporales, no podrán incluirse en este procedimiento de pagos a proveedores.

Por lo tanto, la mera constancia en el registro de facturas, sin que se haya producido su contabilización en los términos antes citados, no es suficiente para que se puedan incluir en dicho procedimiento.

Cuestión distinta es el reconocimiento de la obligación en el presupuesto. Aunque lo adecuado sería que se haya producido en el presupuesto del ejercicio correspondiente, no es necesario que se hayan aprobado actos de gestión presupuestaria antes de 2022, pero sí se deberá producir aquel reconocimiento con cargo al presupuesto de 2022, ya que aquella disposición adicional, en su apartado Dos establece que, en último extremo, todas las obligaciones deberán quedar aplicadas al presupuesto de 2022; lo que también se reitera en el apartado Siete, según el cual las obligaciones que quedaron pendientes de aplicar a presupuesto deberán reconocerse en su totalidad en el presupuesto vigente para 2022, con cargo al importe que corresponda del total financiado.

14.- ¿Qué ocurre con las facturas emitidas por proveedores hace más de cuatro años y por las que estos no han reclamado el pago?

El artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que las obligaciones prescriben a los cuatro años y causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

En consecuencia, si no se ha incoado un expediente de prescripción de deudas, el transcurso del plazo temporal que posibilita la prescripción no es suficiente para considerar las obligaciones pendientes como prescritas, por lo que se entiende que tienen que incluirse en la relación certificada de obligaciones pendientes de pago que deben remitir los interventores de las entidades locales.

En rigor sería necesario que el expediente de prescripción quedase resuelto antes de la finalización del plazo para el suministro de información de las obligaciones pendientes de pago. No obstante, por razones prácticas, cabría aceptar que, en todo caso, al menos se haya iniciado el procedimiento de prescripción.

15.- En relación con el envío de las relaciones certificadas de obligaciones pendientes de pago, ¿se debe realizar de una vez o en varios envíos?

Del 17 de enero y hasta el 11 de febrero de 2022, los interventores de las entidades locales comunicarán una relación completa certificada de las obligaciones pendientes de pago que cumplan los requisitos previstos en el apartado Dos de la D. A. 94ª de la LPGE 2022. En ese período podrán realizar los envíos que consideren.

Con posterioridad, los interventores podrán incorporar certificaciones individuales a la plataforma entre el 12 de febrero y el 11 de marzo, ambos inclusive.

En último término, del 7 al 11 de marzo de 2022, podrán enviar la relación definitiva de aquellas obligaciones (incluyendo las que se deriven de los certificados individuales de reconocimiento de deuda) en el número de envíos que consideren, entendiéndose como relación de obligaciones para ser atendidas por este procedimiento las que consten al cierre de la plataforma el día 11 de marzo de 2022.

No obstante, por lo que se refiere a los certificados individuales, es aconsejable realizar los envíos con la misma secuencia con la que se expidan por los interventores.

16.- ¿Se pueden incluir en las relaciones de facturas los intereses fijados por sentencia judicial firme anterior a 1 de julio de 2021?

El apartado Cinco de la D. A. 94ª de la LPGE 2022 establece que el abono a favor del proveedor, dentro de este mecanismo de financiación, del principal de la obligación supondrá la extinción de la deuda contraída con la Entidad local tanto en el principal como en intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios, por lo que solo procede incluir el principal de la deuda, excluidos tales gastos.

17.- ¿Se incluye el IVA en las obligaciones pendientes de pago que se deben comunicar por los interventores?

Sí, en el importe de las obligaciones pendientes de pago, deberá estar incluido el IVA, en tanto es un elemento de la deuda de la entidad local con el proveedor.

18.- ¿Debe incluirse en el mecanismo de pago a proveedores una factura que cumple todos los requisitos recogidos en la D. A. 94ª de la LPGE 2022, pero no se dispone del número de cuenta bancaria del proveedor?

Si la factura cumple con dichas condiciones debería incluirse en el procedimiento de pagos a proveedores. Por otra parte, como se recoge en este documento, entre el 12 y el 25 de febrero los proveedores además de poder solicitar la emisión de certificados individuales, tienen la posibilidad de revisar y aceptar el pago por ese procedimiento de las facturas incluidas en la plataforma de la AEAT, y para ello deben obligatoriamente introducir una cuenta válida (si no la tuviera) en el campo correspondiente de dicha aplicación. Todo ello sin perjuicio de que, alternativamente, las facturas se pueden pagar al margen de dicho procedimiento.

19.- ¿Qué se debe hacer si después de que una entidad local haya subido una factura a la plataforma, y sin haber sido aceptada por el proveedor, éste presenta una solicitud de certificación de reconocimiento de obligación pendiente de pago relativa a esa misma factura?

Si una entidad local recibe de un proveedor una solicitud de certificación en relación con facturas que ya están grabadas en la plataforma en el período transcurrido entre el 17 de enero y el 11 de febrero, se debe contestar al proveedor indicándole que debe aceptar el pago de la factura a través de la plataforma.

No es necesario que se realice en este caso ninguna acción en la plataforma por parte del interventor.

20.- Para utilizar la opción por parte del interventor de *"Aceptación del pago en nombre de proveedor"* ¿se necesita alguna autorización por parte del proveedor?

Los interventores no deben aceptar pagos de facturas en nombre del proveedor sin tener constancia expresa de la voluntad de aceptación por este último, salvo en el caso de la solicitud de certificaciones individuales, pues el propio acto de solicitud de certificación de deuda conlleva la aceptación por parte del proveedor del procedimiento de pago regulado en la DA 94ª de la LPGE 2022.

21.- ¿Qué ocurre si una subvención está pendiente de pago por falta de estar al corriente de obligaciones tributarias del proveedor?

En este caso, el "acreedor" no pudo ser beneficiario de la subvención, al incumplir uno de los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y, en último término, tampoco se podría pagar teniendo en cuenta el artículo 34.5 de la misma Ley.

III. FACTURAS Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN INCLUIR: ALGUNOS SUPUESTOS

1.- Una entidad local supramunicipal tiene delegados servicios municipales para cuya prestación se han suscrito convenios de delegación de competencias por aquélla con los ayuntamientos. En virtud de estos convenios los ayuntamientos tienen obligaciones pendientes de pago con la entidad supramunicipal.

¿Pueden tener las entidades locales supramunicipales la consideración de proveedores de los ayuntamientos deudores a los efectos del procedimiento regulado en la D. A. 94ª de la LPGE 2022?

El apartado Dos de la D. A. 94ª de la LPGE 2022 excluye del ámbito de aplicación de la norma las obligaciones que las entidades locales tengan con otras administraciones públicas, consideradas así a efectos de la contabilidad nacional, salvo que la entidad local tenga obligaciones que deriven:

A) De transferencias a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que cumplan con las exigencias previstas en la letra j) de aquel apartado.

B) De relaciones jurídicas referidas a las encomiendas de gestión, conciertos en materia sanitaria, educativa y servicios siempre que, en estos casos, el ente acreedor no sea considerado Corporación Local en términos de Contabilidad Nacional.

En consecuencia, en el caso planteado no podría tener la consideración de proveedor a los efectos de este procedimiento de pagos.

2.- ¿Se pueden incluir las facturas procedentes de un sistema de concierto entre una entidad local y una empresa dependiente de otra corporación local?

El apartado Dos de la D. A. 94ª de la LPGE 2022 excluye del ámbito de aplicación de la norma las obligaciones que las entidades locales tengan con otras administraciones públicas, consideradas así a efectos de la contabilidad nacional, salvo que la entidad local tenga obligaciones que deriven:

A) De transferencias a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que cumplan con las exigencias previstas en el apartado j) del citado apartado Dos.

B) De relaciones jurídicas referidas a las encomiendas de gestión, los conciertos en materia sanitaria, educativa y servicios sociales siempre que,

en estos casos, el ente acreedor no sea considerado Corporación Local en términos de Contabilidad Nacional.

En consecuencia, si los conciertos se refieren a las materias anteriores y la empresa dependiente de otra corporación local, que es la acreedora, no está clasificada como administración pública podría incluirse la obligación pendiente de pago. En caso contrario, no podría incluirse.

3.- ¿Se pueden incluir las obligaciones pendientes de pago con acreedores públicos (v. gr., con la Tesorería General de la Seguridad Social) derivada de un acuerdo de aplazamiento y fraccionamiento?

Cabe reiterar las contestaciones dadas a las dos cuestiones anteriores, por lo que no se pueden incluir estas obligaciones pendientes de pago en el procedimiento regulado en la D. A. 94ª de la LPGE 2022.

4.- ¿Se podría incluir en este procedimiento la ejecución de una sentencia en la que se establece un justiprecio para una expropiación forzosa?

De acuerdo con la letra i) del apartado Dos de la D. A. 94ª de la LPGE 2022, se incluyen en este procedimiento de pagos las indemnizaciones por expropiaciones siempre que haya recaído resolución judicial firme por el concepto ya liquidado judicialmente, siempre que la Administración sea la beneficiaria de la expropiación.

No obstante, dicha indemnización se podrá incluir en el procedimiento siempre que, además, la obligación de pago se haya contabilizado de acuerdo con los límites temporales recogidos en el citado apartado Dos, debiendo, en último término aplicarse al presupuesto de 2022.

5.- ¿Se pueden incluir en este procedimiento las obligaciones pendientes de pago derivadas de subvenciones concedidas a asociaciones en aplicación de convenios de colaboración, en el marco de la Ley General de Subvenciones?

Sí, en virtud de lo dispuesto en la letra f) del apartado Dos de la D. A. 94ª de la LPGE 2022, siendo necesario que el citado convenio tenga por objeto el otorgamiento de una subvención por la realización de actuaciones determinadas por parte del beneficiario.

6.- ¿Se puede incluir por una entidad local en este procedimiento una deuda derivada de un contrato de concesión administrativa aun cuando exista un acuerdo con el contratista para la cancelación de dicha deuda?

Sí se puede incluir, siempre que la obligación pendiente de pago cumpla todos los requisitos para su inclusión en el procedimiento de pago a proveedores regulado en la D. A. 94ª de la LPGE 2022.

En este caso, deberá recogerse en la relación certificada por el interventor de la entidad local el importe principal pendiente de pago sin incluir los intereses y demás gastos accesorios.

La obligación pendiente de pago se atenderá sólo si el contratista manifiesta la aceptación de este procedimiento.

7.- ¿Se pueden incluir cuotas de alquiler de bienes inmuebles a particulares?

Sí, de acuerdo con la letra c) del apartado Dos de la D. A. 94ª de la LPGE 2022.

No obstante, deben cumplirse las reglas sobre contabilización y aplicación en presupuestos que se contienen en ese mismo apartado.

8.- ¿Pueden incluirse las certificaciones de obras de los planes provinciales de obras y servicios?

Las certificaciones de obras de los planes provinciales deberán recogerse en el certificado de aquella entidad local (ayuntamiento o diputación provincial) que haya registrado en su contabilidad tales certificaciones de obra en el capítulo 6 de su presupuesto de gastos y que, por tanto, sea la entidad que adeude el pago de las certificaciones al contratista.

9.- En el caso de obras realizadas por una entidad local, financiadas por otra administración pública, mediante subvenciones ¿deben incluirse por la entidad local las obligaciones pendientes de pago a contratistas que se encuentran en esa situación porque no se ha producido el ingreso de la subvención?

Las deudas que tenga la entidad local con sus contratistas o proveedores y que cumplan los requisitos del apartado Dos de la D. A. 94ª de la LPGE 2022, deben incluirse en la relación de obligaciones pendientes de pago que deben remitir los interventores con independencia de las incidencias que se hayan producido en la financiación de las mismas.

10.- ¿Están incluidas las encomiendas con sociedades dependientes clasificadas como administraciones públicas?

La cuestión está relacionada con la letra g) del apartado Dos de la DA 94ª LPGE 2022 y el último párrafo de dicho apartado.

Las obligaciones pendientes de pago derivadas de encomiendas de gestión a entidades clasificadas como administraciones públicas y que sean Entidades Locales no se incluyen. Las encomiendas a entidades clasificadas como administraciones públicas y que pertenezcan a los subsectores estatal o autonómico sí se incluyen.

Las derivadas de encomiendas de gestión a entidades clasificadas como sociedades no financieras se incluyen en todo caso, con independencia del subsector al que pertenezcan.

IV. ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS PROVEEDORES

1.- ¿Qué puede hacer el proveedor?

A los efectos de su participación en el procedimiento de pago a proveedores de entidades locales, se entiende por proveedor el titular de un derecho de crédito pendiente de cobro derivado de las relaciones jurídicas mencionadas en el apartado Dos de la D. A. 94ª de la LPGE 2022, siempre y cuando dicho derecho le sea adeudado por una de las entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo del apartado Uno de dicha disposición.

Puede consultar las entidades locales incluidas en el siguiente enlace:

https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/PagoProveedoresEELL2022/Listado-de-EELL-incluidas-en-el-Procedimiento-de-Pago-a-Proveedores-2022.pdf

El proveedor puede realizar las siguientes acciones en relación con ese procedimiento:

- **Entre los días 12 y 25 de febrero de 2022, ambos incluidos, los proveedores podrán consultar la relación de sus derechos pendientes de cobro** en la plataforma telemática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

  https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/ZZ32.shtml

  rmediante certificado electrónico correspondiente a su NIF, para comprobar que sus facturas o documentos de pago equivalentes se encuentran incluidos en aquélla. También es posible el acceso de los proveedores con Clave PIN (ver apartado 1.4 del Manual de Usuario para Proveedores, cuyo enlace se encuentra en la página 6 de este documento).

  En ese mismo período, realizada dicha verificación, en la citada plataforma los proveedores **podrán manifestar la aceptación de este procedimiento**, igualmente mediante certificado electrónico, que tendrá los efectos que se recogen en el apartado Cinco de la citada D. A. 94ª de la LPGE 2022.

- En el caso de que, en la mencionada relación, figuren obligaciones pendientes de pago con datos incompletos o con datos identificativos con los que los proveedores no estén conformes, habrán de ponerlo en conocimiento de la entidad local correspondiente, la cual adoptará las medidas que corresponda.

- Los **proveedores** que no consten en la relación certificada remitida por la entidad local a la plataforma habilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, **podrán solicitar entre los días 12 y 25 de febrero de 2022, ambos incluidos, a la entidad local deudora**, a través de su respectivo registro de entrada, la emisión de **un certificado individual** de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago.

  Esta solicitud deberá ajustarse al modelo disponible en el enlace siguiente:

  https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/PagoProveedoresEELL2022/SOLICITUD-CERTIFICADO-INDIVIDUAL-RECONOCIMIENTO-OBLIGACIONES.pdf

  El certificado individual emitido por las entidades locales deberá ajustarse al modelo disponible en este enlace:

  https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/PagoProveedoresEELL2022/CERTIFICADO-INDIVIDUAL-RECONOCIMIENTO-OBLIGACIONES.pdf

  y se expedirá por el interventor de la entidad local, y suscrito por él, en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en el registro de la entidad local, siendo el día **7 de marzo de 2022 la fecha límite para la emisión de dicho certificado**.

- El vencimiento de ese plazo sin que se haya emitido y notificado el certificado o certificados individuales solicitados supondrá el rechazo de la solicitud de cobro.

2.- ¿Dónde debe dirigirse el proveedor?

Para cualquier cuestión referente a sus facturas u otros derechos pendientes de cobro, los proveedores deberán dirigirse a los titulares de los órganos de intervención o de secretaría-intervención de las entidades locales.

Para la resolución de incidencias y de dudas sobre el funcionamiento de la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se podrá poner en contacto con los responsables técnicos en el formulario disponible en el siguiente enlace:

https://www1.agenciatributaria.gob.es/wlpl/PLPP-EELL/EnviarCorreoProveedor

Para cualquier otra cuestión en relación con el procedimiento de pago, puede dirigirse al correo electrónico *Pago_proveedores_2022@hacienda.gob.es*

3.- ¿Pueden los proveedores realizar acciones masivas sobre sus facturas en la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria?

Sí, la plataforma permite a los proveedores la aceptación masiva de pago de sus facturas a través del mecanismo, así como la anulación masiva de aceptaciones realizadas anteriormente. Puede encontrar más información sobre estos procesos en el apartado "2.2 Acciones Masivas" del Manual para Proveedores de la Plataforma, disponible en el siguiente enlace:

https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/taiif/es/aeat/plpp/eell/Plataforma%20de%20Pago%20a%20Proveedores%20-%20Manual%20para%20EELL.pdf

4.- ¿Qué puede hacer el proveedor si no se encuentra en la relación que inicialmente remita el interventor a la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria?

En el caso de que, en la mencionada relación, figuren obligaciones pendientes de pago con datos incompletos o con datos identificativos con los que los proveedores no estén conformes, habrán de ponerlo en conocimiento de la entidad local correspondiente, la cual adoptará las medidas que corresponda.

Los **proveedores** que no consten en la relación certificada remitida por la entidad local a la plataforma habilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, **podrán solicitar entre los días 12 y 25 de febrero de 2022**, ambos incluidos, **a la entidad local deudora**, a través de su respectivo registro de entrada, la emisión de un **certificado individual** de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago. Esta solicitud deberá ajustarse al modelo disponible en el enlace siguiente:

https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/PagoProveedoresEELL2022/SOLICITUD-CERTIFICADO-INDIVIDUAL-RECONOCIMIENTO-OBLIGACIONES.pdf

Es preciso destacar que, como establece el apartado Tres de la D. A. 94ª de la LPGE 2022, la solicitud por el proveedor del certificado individual de reconocimiento de la obligación pendiente de pago implica la aceptación del proveedor de este procedimiento con los efectos que se citan en la pregunta 8 de este apartado.

5.- ¿Qué ocurre si los proveedores solicitan de la entidad local la inclusión de sus facturas para cobrar por este procedimiento y se les deniega por el interventor?

En ese caso se entenderá rechazada la solicitud de cobro por este procedimiento, pudiendo en ese caso ejercer sus derechos de cobro por otros medios (reclamación a la entidad local por vía administrativa o judicial).

6.- ¿Qué ocurre si los proveedores solicitan de la entidad local la inclusión de sus facturas para cobrar por este procedimiento y no se les contesta?

El certificado individual de reconocimiento de deuda se expedirá por el interventor, previa solicitud de los proveedores, **hasta el 7 de marzo de 2022**. El vencimiento de ese plazo sin que se haya emitido y notificado el certificado o certificados individuales solicitados supondrá el rechazo de la solicitud de cobro.

7.- ¿Qué puede hacer el proveedor para evitar errores en los pagos bancarios?

Se recomienda al proveedor verificar atentamente los datos de detalle de cada una de las facturas, en especial, los datos bancarios IBAN y/o SWIFT antes de dar la conformidad al pago. Los datos bancarios **pueden ser modificados o incorporados por el proveedor** en el periodo de aceptación de las facturas es decir **desde el 12 al 25 de febrero y en el momento de la aceptación del cobro mediante este procedimiento**.

8.- ¿Qué consecuencias tiene para el proveedor su aceptación de percibir su derecho de cobro por medio del procedimiento de la D. A. 94ª de la LPGE 2022?

El abono a favor del proveedor del principal de la deuda conlleva la extinción de la deuda contraída por la Entidad Local con el proveedor por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios. En consecuencia, implicará la renuncia del proveedor a estos conceptos.

9.- ¿Qué ocurre si el proveedor no manifiesta su aceptación del procedimiento de la D. A. 94ª de la LPGE 2022 para percibir su derecho de cobro?

En ese caso, el proveedor no podrá percibir su derecho de cobro a través del procedimiento de la D. A. 94ª de la LPGE 2022 y siempre podrá hacerlo por otros

medios, que, por otra parte, son habituales (reclamación a la entidad local por vía administrativa o judicial).

10.- ¿Puede un proveedor apoderar a un tercero para que acepte en su nombre los pagos de forma telemática?

Sí, el apoderamiento que debe otorgar el proveedor es el correspondiente al procedimiento *ZZ323 - Gestión de aceptaciones de pago de Proveedores (LPGE 2022)* que permite a un tercero realizar este trámite en su nombre.

El trámite de apoderamiento puede realizarse de forma telemática por medio del certificado electrónico del proveedor (o Cl@ve, si es persona física y está registrada en este servicio) desde la sede electrónica de la Agencia Tributaria, siguiendo la ruta: *"Información y Gestiones"*, *"Colaborar con la Agencia Tributaria"*, *"Alta de poder mediante identificación electrónica"*.

Una vez dentro, deberá seleccionar *"Alta de poder para trámites tributarios específicos"*. A continuación, tendrá que indicar el NIF del apoderado y la fecha límite del poder (por defecto aparece relleno con un margen de cinco años, que es el máximo permitido). Después seleccione el trámite *ZZ323 - Gestión de aceptaciones de pago de Proveedores (LPGE 2022)*, situado dentro de *"Otros trámites"*, *"Financiación Local y Autonómica"*, y continúe el proceso.

Finalizado el otorgamiento del poder, el apoderado podrá acceder con su propio certificado para gestionar las aceptaciones de pago en sede electrónica en nombre del poderdante.

Le recomendamos que una vez otorgue el apoderamiento a un tercero para el trámite indicado, le otorgue también apoderamiento para el trámite *ZZ324 - Envío de consulta para soporte a Proveedores (LPGE 2022)*, para que pueda realizar consultas de soporte técnico en su nombre.

V. SOBRE LOS PLANES DE AJUSTE Y LA FORMALIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS CON EL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES

1.- ¿Es obligatorio presentar un plan de ajuste para la adhesión a este mecanismo?

No es obligatorio, por tanto, si una entidad local no remite al Ministerio de Hacienda y Función Pública un plan de ajuste o éste no es aceptado, se admitiría su adhesión, si bien, tal y como se indica en el apartado Siete de la D. A. 94ª de la LPGE 2022, se aplicarán en este caso las retenciones que procedan en la participación de la entidad local en los tributos del Estado, de acuerdo con el régimen previsto en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2.- Si se aprueba plan de ajuste, ¿cuál es el plazo para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública?

La remisión debe hacerse por el interventor de la entidad local **hasta el 22 de marzo de 2022**, por vía telemática y con firma electrónica a través de AUTORIZA, que habilitará un enlace desde la aplicación FFEELL 2022 a la aplicación informática de Planes de Ajuste.

3.- ¿Es necesario presentar un plan de ajuste nuevo?

- **Si la entidad local ya tiene un plan de ajuste en vigor**, habrá de **efectuar una actualización** del mismo, la cual recogerá el efecto de este mecanismo en la evolución futura de las magnitudes financieras en dicho plan, incluido los datos del nuevo endeudamiento.

- **Si la entidad local no tiene un plan de ajuste en vigor**, deberá presentar uno, teniendo en cuenta el periodo de amortización y las condiciones financieras que apruebe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

4.- ¿Qué duración tendrá el plan de ajuste?

El plan de ajuste aprobado se aplicará, conforme indica la D. A. 94ª de la LPGE 2022, durante el periodo de amortización previsto para la operación de endeudamiento que se formalice, que será de 12 años, de forma que alcanzará hasta 2034. No obstante, dicho período deberá ser aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Si la entidad local ya tuviese un plan vigente con un periodo de amortización superior al año 2034, mantendrá dicho periodo de amortización para las operaciones que formalizó, si bien la operación de crédito de este mecanismo mantendrá la duración de 12 años citada en el párrafo anterior.

5.- ¿Qué requisitos son necesarios para la presentación del plan de ajuste?

El plan de ajuste se presentará con:

- Informe del interventor sobre la solvencia del plan de ajuste.
- Acuerdo plenario, por mayoría simple, de aprobación del nuevo plan de ajuste o de su actualización.
- Acuerdo plenario, por mayoría simple, de aprobación del compromiso de adopción de medidas que sean necesarias para dar cumplimento a dicho plan y, en su caso, de aprobar las que requiera el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el ejercicio de su función de seguimiento de dicho plan.

La solicitud deberá venir acompañada de una copia del documento de adhesión al Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado y la adhesión a la plataforma *GEISER/ORVE*, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros.

Toda la información de este apartado se remitirá de forma telemática, a través de los accesos referidos en el apartado anterior, y en formato *.pdf*.

6.- ¿Qué órgano de la corporación local debe aprobar la operación de endeudamiento?

La aprobación plenaria del plan de ajuste implica la de la operación de endeudamiento con la que está conectado, si bien se deben recoger ambos acuerdos en puntos separados del orden del día de una misma sesión plenaria, reiterándose que los acuerdos se aprueban por mayoría simple.

Considerando lo anterior, no sería posible aprobar la operación de endeudamiento por otro órgano distinto del Pleno de la corporación, ni éste puede limitarse a convalidar el acuerdo de otro órgano distinto.

7.- ¿Cuáles son las condiciones de los préstamos a formalizar por las entidades locales con el Fondo de Financiación a Entidades Locales y en qué momento se formalizarán?

Las condiciones financieras de los préstamos (como plazos de amortización y, en su caso, de carencia, y forma de determinación de tipos de interés) deberán ser aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y se publicarán en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Por ese motivo, el acuerdo plenario deberá ser abierto, en el sentido de indicarse que se formalizará en las condiciones financieras que apruebe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Es previsible que los préstamos se formalicen en la segunda quincena del mes de mayo de 2022, y, a continuación, se realizarán los pagos a los proveedores.

8.- Contenido del plan de ajuste.

El contenido del plan de ajuste se encuentra recogido en el apartado 4 de la Resolución de 7 de enero de 2022, de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario, actuaciones, contenido de los planes de ajuste, y de su revisión, y de los modelos para utilizar en el procedimiento extraordinario de financiación para la cancelación de obligaciones pendientes de pago de determinadas entidades locales.

Así, el plan de ajuste habrá de cumplir, al menos, las siguientes condiciones:

a) El saldo del Remanente de tesorería para gastos generales ajustado con la cuenta (413.1) será de signo positivo, al menos, desde 2032 hasta la finalización del plan de ajuste de la entidad local.

b) El saldo del Ahorro Neto, definido como la diferencia entre los derechos liquidados por ingresos corrientes, incluidos en los capítulos 1 a 5 del presupuesto, y las obligaciones reconocidas por gastos corrientes, incluidos en los capítulos 1 a 4 del presupuesto, minorada en la cuantía de las obligaciones reconocidas por el capítulo 9 del estado de gastos, será de signo positivo, al menos, desde 2032 hasta la finalización del plan de ajuste de la entidad local.

c) Se valorará la evolución positiva del período medio de pago a proveedores a lo largo del plan de ajuste, debiendo ser inferior o igual a 30 días en 2034.

d) Se valorará el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria a lo largo de la vida del plan de ajuste.

e) El plan de ajuste habrá de posibilitar una reducción progresiva del nivel de deuda, de forma que el capital vivo de la entidad local en 2034 habría de ser inferior al capital vivo en 2022.

Los datos referidos a la proyección de gastos e ingresos, a la evolución de las magnitudes financieras y presupuestarias, así como los datos del endeudamiento, deberán cumplimentarse hasta el final del plan de ajuste y expresarse **en miles de euros**.

La nueva operación de crédito deberá proyectarse sobre el plan de ajuste, teniendo en cuenta que los 4 primeros años serán de carencia en la amortización del principal, por lo que, hasta el ejercicio 2026 inclusive, sólo se abonarán intereses.

La falta de datos en alguno de los epígrafes citados impedirá la firma del plan de ajuste.

9.- ¿Está sujeto el plan de ajuste a valoración por el Ministerio de Hacienda y Función Pública?

El plan de ajuste se aceptará siempre que se den las condiciones recogidas en el apartado 4 de la Resolución de 7 de enero de 2022, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, que se detallan en el punto anterior, para lo cual **la plantilla del plan de ajuste se ha diseñado incorporando unas validaciones**, de forma que no será posible la firma del plan de ajuste si no se verifica el cumplimiento de esos objetivos.

Por otro lado, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local podrá, hasta el 21 de abril de 2022, remitir requerimientos a las entidades locales para subsanar los errores o inconsistencias que se hubieran apreciado, los cuales deberán ser atendidos por aquéllas en el plazo de 10 días hábiles, con la fecha límite de 5 de mayo de 2022.

Así, con la remisión del plan de ajuste al Ministerio de Hacienda y Función Pública, verificadas las validaciones detalladas en la pregunta 8 anterior y atendido, en su caso, el posible requerimiento, se entenderá que la entidad local queda autorizada para la firma de la operación de endeudamiento prevista en aquella norma, conforme a lo previsto en el apartado Cuatro de la D. A. 94ª de la LPGE 2022.

10.- ¿Qué implicaciones tiene la aprobación del plan de ajuste por la corporación local?

De conformidad con lo establecido en el apartado Seis de la D. A. 94ª de la LPGE 2022, las entidades locales que no tengan previsto en su presupuesto un fondo de

contingencia, deberán dotarlo en los correspondientes a 2023 y sucesivos, por un importe de, al menos, un 0,5 por ciento del total de sus gastos no financieros.

El incumplimiento del plan de ajuste supondrá la prohibición a la entidad local para concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión.

En el caso que la entidad local no adopte las medidas requeridas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, se podrá instar la rescisión del contrato de préstamo formalizado en base a la D. A. 94ª de la LPGE 2022, debiendo proceder a su amortización anticipada.

Si la amortización anticipada no se produjese, se aplicarían las retenciones que correspondan de la participación de la entidad local en los tributos del Estado.

11.- Efecto sobre los planes de reducción de deuda o de saneamiento financiero aprobados con arreglo a las disposiciones adicionales 108 y 109 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Los planes de reducción de deuda o de saneamiento que estén aprobados por aplicación de las disposiciones adicionales 108ª y 109ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, quedarán sustituidos por el plan de ajuste que se apruebe por aplicación de la D. A. 94ª de la LPGE 2022.

12.- ¿Qué ocurre si la entidad local incumple las obligaciones de pago derivadas de la operación financiera formalizada en base a la D. A. 94ª de la LPGE 2022?

En el caso de que la entidad local, formalizada la operación financiera en base a la D. A. 94ª de la LPGE 2022, incumpla las obligaciones de pago, el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública efectuará las retenciones que correspondan de la participación de la entidad local en los tributos del Estado.

13.- ¿Qué ocurre si no se presenta ningún plan de ajuste ni la documentación que debe acompañarlo?

Como se indica en el apartado Siete de la D. A. 94ª de la LPGE 2022, en este caso se aplicarán las retenciones que procedan en la participación de la entidad local en los tributos del Estado, de acuerdo con el régimen previsto en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado

por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Las condiciones financieras aplicables en este caso por no haber formalizado la operación de endeudamiento se fijarán por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y, posiblemente, serán más desfavorables para las entidades locales a las que les afecten, en tanto no asumirían condicionalidad fiscal alguna.

14.- La dotación del fondo de contingencia ¿es independiente a la aprobación de un plan de ajuste, aplicándose desde el momento en que se está incluida y se hace uso del mecanismo para el pago?

Con arreglo al apartado Seis de la D. A. 94ª de la LPGE 2022, las entidades locales que no tengan dotado en su presupuesto un fondo de contingencia, deberán crearlo en los correspondientes a 2023 y sucesivos, con una dotación mínima de un 0,5 por ciento del importe de sus gastos no financieros. Esta norma se recoge en un apartado distinto del que regula los planes de ajuste, que es el Cuatro de aquella misma disposición. Por lo tanto, es independiente de la aprobación de los planes de ajuste.

Como en ella se establece, la norma se aplica a partir del presupuesto de 2023, no desde el momento en el que se incluye la entidad local en el mecanismo para el pago.

15.- En relación con la D. A. 94ª LPGE de 2022, si el incumplimiento del PMP es debido al retraso en la tramitación de las facturas por parte de los órganos gestores, sin que exista un problema de tesorería en el Ayuntamiento, ¿se puede aprobar un plan de ajuste sin medidas?

Como se ha indicado en la contestación a la pregunta 9 de este apartado, el plan de ajuste deberá tener el contenido que se recoge en el apartado 4 de la Resolución de 7 de enero de 2022, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario, actuaciones, contenido de los planes de ajuste, y de su revisión, y de los modelos para utilizar en el procedimiento extraordinario de financiación para la cancelación de obligaciones pendientes de pago de determinadas entidades locales.

Además, para su aceptación por esta Secretaría General, deberá cumplir los objetivos y límites que recoge aquel mismo apartado, en cuanto al período medio de pago a proveedores, al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, al ahorro neto, al remanente de tesorería para gastos generales ajustado por los saldos de las cuentas antes citadas y al volumen de deuda. Por tanto, la valoración de las

medidas que debe aprobar una Corporación local dependerá de que quede acreditado en el mismo el cumplimento de aquellos objetivos en las magnitudes citadas.

16.- ¿Qué documentación debe acompañar a los planes de ajuste que aporten las entidades locales?

Con arreglo al segundo párrafo del apartado Cuarto de la D. A. 94ª de la LPGE 2022, las entidades locales deben acompañar a los planes de ajuste copia de haber suscrito el acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, siendo válido cualquier otro acto de adhesión a Puntos de otras administraciones públicas.

Además, la entidad local debe encontrarse activa y conectada en el Sistema de Interconexión de Registro (SIR) por cualquiera de los medios ofrecidos al respecto: adhesión a la plataforma GEISER/ORVE, adhesión a una plataforma certificada en SIR como por ejemplo las de la Diputación Provincial o Comunidad Autónoma, o utilización de una plataforma certificada en SIR por un Punto de Presencia Autorizado en la red SARA.

En el caso de entidades locales que no se encuentren activas ni conectadas en SIR por alguno de esos medios, deberán presentar justificante de haberlo solicitado.

Los requisitos anteriores, recogidos en el citado apartado Cuatro de la D. A. 94ª de la LPGE 2022, deben cumplirlos las entidades locales que presenten los planes de ajuste y adquieran los compromisos que de ellos se deriven, y que son las que podrán formalizar los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales. Es decir, ayuntamientos o diputaciones o consejos o cabildos insulares. Por lo tanto, aquellos requisitos no van dirigidos a otras entidades ni a entidades dependientes, por lo que estas no deben hacer actuación alguna ni en relación con FACe ni con SIR.